

## FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2014-21

### **Beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas en el Estado de Guerrero por afectaciones en su actividad económica**

El 5 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los municipios de Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, debido a los eventos generados por la delincuencia organizada y el reclamo social frente a la tragedia ocurrida en el municipio de Iguala de la Independencia, que han afectado la actividad económica del Estado de Guerrero. Este Decreto entró en vigor el día de su publicación y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2015.

Mediante este Decreto se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas antes referidas. Para estos efectos, se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de noviembre de 2014.

Los beneficios fiscales del Decreto consisten fundamentalmente en lo siguiente:

#### *Pagos provisionales de ISR*

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como a los meses de enero, febrero y marzo de 2015, a los contribuyentes personas morales y personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, por los ingresos que obtengan, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas beneficiadas.

### *ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 en parcialidades*

Los contribuyentes personas morales y personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2015.

Las parcialidades deberán ser sucesivas y por la misma cantidad, la primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio, el monto de la segunda y posteriores parcialidades se actualizará desde el mes en que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

### *Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal*

Se difiere la obligación de presentar declaraciones bimestrales correspondientes al sexto bimestre del ejercicio fiscal de 2014, así como las del primer y segundo bimestres del ejercicio fiscal de 2015, a más tardar en julio de 2015, a los contribuyentes personas físicas que tributen de conformidad con el régimen de incorporación fiscal, respecto de los ingresos que obtengan que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las mencionadas zonas beneficiadas.

### *Retenciones por salarios*

Se otorga un beneficio para aquellos contribuyentes que efectúen pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, con excepción de asimilados a salarios, consistente en diferir el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como a los meses de enero, febrero y marzo de 2015, en 6 parcialidades mensuales a partir del mes de abril de 2015, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos conceptos se preste en las mencionadas zonas beneficiadas.

La primera parcialidad se enterará en el mes de abril de 2015. La segunda y posteriores parcialidades se enterarán en los meses de mayo a septiembre del mismo año, según corresponda, y se actualizarán de conformidad con el calendario que se incluye en el propio Decreto, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

—

### *Pagos definitivos de IVA e IEPS*

Se otorga un beneficio para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas, consistente en diferir el entero del impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como a los meses de enero, febrero y marzo de 2015, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en dichas zonas beneficiadas.

El impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios se enterarán en 6 parcialidades mensuales, siendo el entero de la primera parcialidad en el mes de abril de 2015. La segunda y posteriores parcialidades se enterarán en los meses de mayo a septiembre del mismo año y se actualizarán de conformidad con el calendario que se incluye en el propio Decreto, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

### *Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas*

Se establece que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen como personas morales bajo el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, podrán optar por presentar las declaraciones de impuesto al valor agregado correspondientes al segundo semestre de 2014 de manera mensual.

### *Devoluciones de impuesto al valor agregado*

Se establece que las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, presentadas por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas, correspondientes a saldos a favor generados en los meses citados, se resolverán en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Dicho beneficio no resultará aplicable cuando los contribuyentes que las hayan solicitado se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: i) hayan sido listados por el SAT como contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales cuyas operaciones se consideran definitivamente como inexistentes; ii) basen sus devoluciones en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes mencionados en el numeral anterior; iii) se trate de contribuyentes no localizados, que hayan cometido infracciones o que hayan omitido la presentación de

declaraciones; o, iv) se trate de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

### *Pagos en parcialidades*

En el caso de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas beneficiadas y que con anterioridad al mes de noviembre de 2014 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de noviembre de 2014 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su programa de pagos a partir del mes de abril de 2015, sin que deban pagar recargos adicionales por prórroga o mora.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

En el caso de incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el Decreto y las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y los recargos que correspondan.

### *Cuotas patronales de seguridad social*

Se autoriza el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas causadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero y marzo de 2015, para que sean cubiertas a partir del mes de abril de 2015, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en zonas beneficiadas a que se hace referencia en el Decreto.

Esta autorización sólo será aplicable respecto de la parte de las cuotas obrero patronales a su cargo. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia.

En el caso de solicitudes de autorización de pago en parcialidades, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

Las solicitudes deberán presentarse por los patrones y demás sujetos obligados, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

—

### *Diferimiento pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, entre otros.*

Se establece que los patrones y sujetos obligados que con anterioridad al mes de noviembre de 2014 obtuvieron autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de noviembre de 2014 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir del mes de abril de 2015, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

Finalmente, se determina que en el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgadas por el mismo. En este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

### *Otras consideraciones*

Se establece que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas beneficiadas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas; o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas beneficiadas citadas.

De igual manera, se precisa que para efectos del impuesto al valor agregado no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de dichas zonas beneficiadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en el Decreto.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015.

Se establece que para los efectos de los beneficios del Decreto, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de

noviembre de 2014, sin que dicha condonación se considere como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

En el citado Decreto también se establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en el mismo.

Finalmente se establece que la aplicación de los beneficios del Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna distinta a la que se tendría en caso de no aplicarlos.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Diciembre 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—